

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**10631** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Bogarra (Albacete).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música de Bogarra (Albacete) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Bogarra (Albacete), quedando su actual titular, don Antonio Cuevas Castilla, en situación de excedencia forzosa.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

**10632** *RESOLUCION del Gobierno Civil de Lugo por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

Visto el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos que se dirán, con motivo de las obras y servicios de protección y conservación del sector de la Puerta de San Pedro de la muralla de Lugo;

Resultando que por Decreto 3525/1972, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), fueron declarados de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, tales obras y servicios, y que por el órgano expropiante, Ministerio de Educación y Ciencia, se acordó que dicha expropiación se llevara a cabo en beneficio del Estado y que se remitiera el expediente a este Gobierno Civil para declaración de la necesidad de ocupación de los inmuebles y derechos afectados;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de julio de 1973, diario local «El Progreso» de 14 de noviembre último y «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1973, se publicó la relación concreta e individualizada de los inmuebles afectados para información pública;

Resultando que, como consecuencia de dichos anuncios, por don Tomás Pérez-Carro García se alega que la corresponde la propiedad de la casa número 5 de la calle de San Roque, atribuida en la relación a don Luis Pérez Barja, aportando en prueba de ello la justificación que estimó conveniente, y que por arrendatarios de los inmuebles afectados se solicitó que con ellos se entendieran las diligencias expropiatorias, como interesados en las mismas;

Resultando que en el expediente obra informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que del contenido de la copia de la escritura aportada al expediente por don Tomás Pérez-Carro García, y otorgada en 21 de enero de 1942, ante el Notario de Lugo don Francisco Alonso Rey, se desprende que la propiedad de la casa número 5 de la calle de San Roque corresponde, en proindivisión, al expresado, a doña Vicenta García Carro y a doña Carmen Pérez García;

Considerando que corresponde al Gobernador Civil la declaración de necesidad de los bienes a expropiar y que en los bienes y derechos que se dirán concurre la circunstancia de ser necesarios para el fin que persigue la expropiación de que se trata;

Vistos los artículos 18 al 23 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los 15 al 22 del Reglamento para su aplicación,

He acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que a continuación se relacionan, con expresión de sus propietarios y titulares, a quienes se declara interesados en esta expropiación y se notificará la presente resolución.

### *Relación que se cita*

Casa número 1 de la calle de San Roque, propiedad de doña María Isabel López Carreira, de cuya planta baja y piso 1.º figura como arrendatario don Manuel Caballero Aparicio; figurando como inquilino del tercer piso derecha de la misma doña Luisa Méndez Cruz, y doña Filomena Rodríguez Fernández, con un puesto de venta de caramelos, rosquillas, etc., en el portal del inmueble.

Casa número 3 de la calle de San Roque, propiedad de herederos de don José Pin Amojide, de cuya planta baja figura como arrendatario don José Manuel Gazol Lorenzo; ocupa el primer piso don Raúl Pin Fernández, y el segundo, don Emilio Roca Saavedra.

Casa número 5 de la calle de San Roque, propiedad en proindivisión de don Tomás Pérez-Carro García, de doña Vicenta García Carro y de doña Carmen Pérez García, figura como

arrendatario de una pequeña parte de la planta baja don Jesús Rodríguez Guillén.

Casa número 2 del Carril de las Flores, propiedad de don Luis Villa Palmeiro; figura como arrendatario de la planta baja don Manuel Pablo Enrique Fernández Fernández, y de los pisos 1.º, 2.º, 3.º y buhardilla, don Doseteo Zas Rodríguez.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a contar de la notificación de esta resolución.

Lugo, 27 de abril de 1974.—El Gobernador civil, Guillermo Ruipérez del Gallego.—4418-A.

**10633** *RESOLUCION del Gobierno Civil de Lugo por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras y servicios necesarios para la ordenación de la plaza de Santa María, contigua a la catedral de esta ciudad.*

Visto el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos que se dirán, con motivo de las obras y servicios necesarios para la ordenación de la plaza de Santa María, contigua a la catedral de esta ciudad de Lugo;

Resultando que por Decreto 448/1973, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), fueron declaradas de utilidad pública tales obras y servicios, y que por el órgano expropiante (Ministerio de Educación y Ciencia) se acordó que de dicha expropiación sea beneficiario el Ayuntamiento de Lugo y que se remitiera el expediente a este Gobierno Civil para la declaración de la necesidad de ocupación de los inmuebles y derechos afectados;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de diciembre último, diario local «El Progreso» del 7 del mismo mes y «Boletín Oficial del Estado» de 17 siguiente, se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, para información pública;

Resultando que en dicho período de información se formularon por varios arrendatarios de la casa número 16 de la plaza de España y por la anterior propietaria de la conocida por «Casa de Alvarado» las alegaciones que estimaron convenientes;

Resultando que en dichas alegaciones algunos de los arrendatarios se oponen al proyecto de ordenación de la plaza y otros determinan las superficies que ocupan en el inmueble; mientras que doña María de la Concepción Barrio Alvarado invoca supuestos derechos reservados a su favor en la escritura de venta de la «Casa de Alvarado»;

Resultando que en el expediente obra informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que las alegaciones formuladas, en cuanto implican oposición al proyecto y a la puesta en marcha de un procedimiento expropiatorio, no pueden ser tenidas en cuenta al resolver sobre la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos afectados por la expropiación;

Considerando que las manifestaciones hechas en la escritura de adquisición por el actual propietario de la casa conocida por «Casa de Alvarado», sobre el destino que ha de darse al inmueble, no pueden tener el alcance de condición suspensiva o resolutoria de la venta a favor de la vendedora, máxime no dependiendo tal destino de la voluntad del comprador, como ocurre en el caso de expropiación;

Considerando que el supuesto derecho de tanteo que dicha vendedora invoca, con base en la cláusula 4.ª de la mencionada escritura, en relación con las plantas 3.ª y 4.ª del inmueble, para el caso de ser estas vendidas por el comprador, no puede ser ejercitado por ella en el supuesto expropiatorio; ni puede configurarse como un derecho real, ni como un interés económico directo sobre la casa —no estamos siquiera en el caso de opción—, y que, por ello, no hay base para incluir a la reclamante como interesada dentro de los supuestos del artículo 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que corresponde al Gobernador Civil la declaración de necesidad de ocupación y adquisición de los bienes y derechos a expropiar, y que concurre en los que se dirán la circunstancia de ser necesarios para el fin que persigue la expropiación de que se trata;

Vistos los artículos 18 al 23 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los 15 al 22 del Reglamento para su aplicación;

He acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos que a continuación se relacionan, con expresión de sus propietarios y titulares, a quienes se declara interesados en esta expropiación y se notificará la presente resolución.

### *Relación que se cita*

Finca conocida por «Casa de Alvarado»:

Linderos: Su fachada principal da frente a la plaza de España, fachada posterior, a la plaza de Santa María; lateral derecho, casa número 16 de la plaza de España, y lateral izquierdo, plaza de Alférez Provisional.